

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la contratación de personal que prestará sus servicios a este órgano electoral durante el proceso electoral extraordinario del presente año de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la contratación de personal que prestará sus servicios a este Instituto Electoral para el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004), y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el

desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

3. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número 397, publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004) para el Estado de Zacatecas, entrando en vigor el día primero (1º) de enero del presente año. En la fracción I del artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado se contempla una asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de Noventa y dos millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos cero centavos (\$92'306,486.00).
4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
5. En fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.

6. En fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por los que se ordenan emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
7. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.
8. De los Decretos emitidos por la Legislatura del Estado y la convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la jornada electoral de las elecciones extraordinarias tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el*

*Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

10. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto; y las demás que le confiera la Constitución, la Legislación Electoral y demás legislación aplicable.
11. El artículo 32, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan como atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del servicio profesional electoral y la contratación del personal adscrito a la presidencia, al servicio administrativo y de apoyo que no forme parte de la función electoral.
12. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas requiere la contratación de personal temporal para que labore a su servicio, coadyuvando en las tareas

y actividades aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral inherentes a las elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas. La contratación de personal se hace necesaria para la ejecución de los fines que le encomiendan la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral, por lo que se somete a la consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**Segundo.-** Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado; y 32 de la Ley Electoral, emitió los Decretos números 559 y 560 por los que se instruye al Instituto Electoral emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, determinando como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre.

**Tercero.-** Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, así como autorizar

la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.

**Cuarto.-** Que la asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda contratar personal que coadyuve a la concreción de las diversas actividades contempladas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General, así como las actividades inherentes a las elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007.

**Quinto.-** Que los artículos 86 y 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas señalan que la Dirección de Administración del Instituto Electoral establecerá los procedimientos correspondientes relativos a la administración del personal; que la relación jurídica entre el órgano electoral y el personal a su servicio se dará a través de un nombramiento o mediante un contrato celebrado conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**Sexto.-** Que en virtud a lo establecido por el artículo 38, párrafo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral analizó las solicitudes del personal a ser contratado por este órgano electoral, remitiendo la documentación respectiva para su presentación a la Comisión del Servicio Profesional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario Técnico de dicha Comisión.

**Séptimo.-** Que el personal que es propuesto por la Comisión del Servicio Profesional Electoral será contratado para desarrollar y coadyuvar en las tareas inherentes a las actividades extraordinarias que realiza el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral extraordinario

prestando sus servicios en el lugar, área y actividades que propone la Comisión del Servicio Profesional Electoral, considerando las necesidades de las diversas áreas del Instituto Electoral, de conformidad al anexo que se adjunta y que forma parte de este Acuerdo.

**Octavo.-** Que los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, requieren la contratación de personal que coadyuve en las actividades inherentes a las elecciones extraordinarias, de conformidad a lo señalado en el presente acuerdo, a partir del día tres **(3)** del mes de **agosto** del año en curso y hasta el día tres **(3)** del mes de **septiembre** del presente año, de conformidad al anexo que se integra al presente Acuerdo.

**Noveno.-** Que se debe tener presente que las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral en las que se ordena la realización de elecciones extraordinarias para renovar los miembros integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, respectivamente, fueron impugnadas mediante los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, mismos que serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que en el caso de que la autoridad jurisdiccional resuelva que no se lleven a cabo elecciones extraordinarias en uno o en ambos municipios, será causa suficiente para que se dé por terminado el contrato de prestación de servicios que se celebre entre el personal que prestará sus servicios en las actividades propias del proceso electoral extraordinario.

**Décimo.-** Que los CC. Licenciados Víctor Hugo Medina Elías, Martha Valdez López, Marco Antonio Martínez Casanova y José de Jesús Mendoza Valdez, designados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo de fecha treinta (30) del mes de julio del año en curso, para desempeñarse durante el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004), como Consejeros Presidentes y Secretarios Ejecutivos, respectivamente,

de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, se les otorgará una compensación por realizar actividades en dichos municipios, es decir, fuera de su lugar ordinario y habitual de prestación de servicios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del órgano electoral; asimismo al concluir el proceso electoral extraordinario en los citados municipios los CC. Licenciados Víctor Hugo Medina Elías, Martha Valdez López, Marco Antonio Martínez Casanova y José de Jesús Mendoza Valadez, se reincorporaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para continuar con el desempeño de las actividades que realizaban en esa área hasta antes de su designación como integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

**Décimo primero.-** Que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración de este Consejo General la propuesta del personal a ser contratado, de conformidad con el anexo que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, XXXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones II, X, XIX y XXV, 28, 30, párrafo 1, fracción II, 32, párrafo 1, fracciones II, III, y VI, 38, párrafo 2, fracción II, 39, párrafo 2, fracciones IV, XVIII y XIX, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 34, 35, 45, 86, 89, 92, 98, 99, 100 y demás relativos aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas; 6, 7, 26 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente



**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la contratación del personal propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral para que preste sus servicios en las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los considerandos señalados en el cuerpo de este Acuerdo y al anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba la contratación del personal propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral para que preste sus servicios en los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, de conformidad con los considerandos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo y al anexo que se adjunta a este Acuerdo.

**TERCERO:** En el caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva que no se lleven a cabo elecciones extraordinarias en cualesquiera de los municipios de Atolinga o El Salvador, Zacatecas, esto será una circunstancia extraordinaria justificada, que motivará que concluya la actividad que originó la prestación del servicio, siendo causa suficiente para que se tenga por terminado el contrato de prestación de servicios que se celebre entre el personal y el órgano electoral.

**CUARTO:** Los CC. Licenciados Víctor Hugo Medina Elías, Martha Valdez López, Marco Antonio Martínez Casanova y José de Jesús Mendoza Valdez, designados por el Consejo General del Instituto Electoral para desempeñarse durante el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004) como Consejeros Presidentes y Secretarios Ejecutivos, respectivamente, de los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, al concluir el proceso electoral extraordinario en los citados municipios se reincorporaran a la

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para continuar con el desempeño de las actividades que realizaban en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**QUINTO:** Las remuneraciones y prestaciones que percibirán cada una de las personas contratadas, serán las mismas que se indican en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que celebren los contratos individuales de prestación de servicios respectivos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.